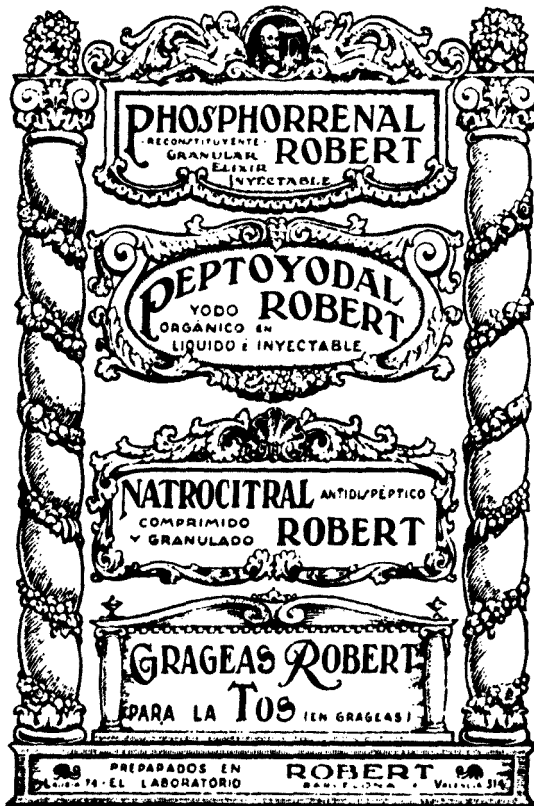


BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TOLEDO

PUBLICACION MENSUAL



COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

— JUNTA DE GOBIERNO —

PRESIDENTE

D. Baudilio Durán.

VICEPRESIDENTE

D. Francisco López Paredes.

TESORERO

D. Julio Patiño y Arroyo.

CONTADOR

D. Nivardo Montalvo.

SECRETARIO

D. Félix S. Laulhé

VOCALES

- D. Luis Torralba.
- Fernando Germán y Bastón.
 - Sandalio Madero.
 - Casto Martín.
 - Román Carrera.
 - Angel de Diego.
 - Jesús Madero.
 - Epifanio Sánchez Collado.
 - Ernesto Calderón.
 - Angel Sanmiguel.

ANALGESIA Y DESAPARICIÓN RÁPIDA DEL DOLOR
sin alcaloides narcóticos, ni sustancias herólicas

CIBALGINA

"CIBA"

Amplio campo terapéutico *No produce hábito*
Ausencia de fenómenos secundarios a dosis terapéuticas

INDICADA

en

Medicina general Cirugía, Odontología
Ginecología Radioterapia

Neuralgias, jaquecas y dolores de cabeza, dolores articulares, musculares, post-operatorios, post-partum y post-abortum. Dismenorrea y molestias nerviosas concomitantes. Dolores de los tabéticos. Dolores de la dentición.

Molestias consecutivas a la aplicación de rayos X.

Curas de desmorfización.

Comprimidos Gotas Inyectables

PARA MUESTRAS Y LITERATURA

CIBA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PRODUCTOS QUÍMICOS
Aragón, 283 BARCELONA Apartado 744

BOLETÍN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XIII

AGOSTO 1930

NÚM. 107

SUMARIO

Información del Colegio:

LA JUNTA GENERAL

Sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Mayo de 1930.

SECCIÓN DE SECRETARÍA:

Servicios del Sr. Abogado asesor de este Colegio, extensivos a todos los colegiados.

Previsión Médica Nacional.

Advertencia de Interés.

Recetarios de estupefacientes.

Movimiento de colegiados.

SECCIÓN DE TESORERÍA:

Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.—Pólizas.—Sellos.—Cuenta de Caja.—Detalle de Ingresos Detalle de Gastos.

Reglamento de la Previsión Médica Nacional (Continuación).

Circular sobre Previsión: A los Colegiados de la Provincia.

El nuevo Reglamento de nuestro Colegio.

Información del Colegio

La Junta general

Sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1930.—Asisten la señorita Miedes y los señores Durán y Terán, Montalvo, Madero (D. J.), Juzgado, Valcarce, González (D. A.), Pedroso, Salgado, Carreras, Nodal, Sanmiguel (D. A.), Paredes, Fernández (D. A.), Martín (D. C.), Germán y Bastón, Téllez y Laulhé. Excusan su asistencia los señores Patiño y Sánchez Collado.

Abierta la sesión por el señor Durán, se da lectura al acta de la última Junta general extraordinaria, la que es aprobada por unanimidad.

Acto seguido hace uso de la palabra el señor presidente para manifestar, que con el fin de dar cumplimiento a la disposición adicional tercera de los nuevos Estatutos, promulgados por Real decreto de 27 de enero del año actual, había citado a Junta general extraordinaria para aprobar el Reglamento por el que se habrá de regir el Colegio de Médicos de esta provincia.

Dicho proyecto de Reglamento, dice, fué publicado en el BOLETÍN correspondiente al mes de marzo último, con el fin de que todos los colegiados le estudiaran y pudieran aportar las modificaciones o adiciones que creyerán pertinentes, creyendo reinará en todos los asistentes un gran interés y entusiasmo para la redacción del que nos servirá de guía en nuestra conducta profesional mutua y la que debemos observar para con el Colegio.

El señor Pedroso se manifiesta partidario de que se modifique el artículo

41, ya que en él se hace constar, que las citaciones para las Juntas generales se podrán hacer, a más de por la prensa diaria y el tablón de anuncios del Colegio, por citación individual, cuando la Junta de gobierno lo acuerde, opinando que por este último procedimiento es por el que se debe citar siempre sin perjuicio de observar los dos anteriores. Todos los asistentes aceptan gustosos las razones que aduce y se acuerda que dicho artículo quede redactado en la forma siguiente:

«La citación para las Juntas generales se hará con ocho días de anticipación, por medio de anuncio en la prensa diaria, en el tablón de edictos del Colegio y por citación individual, a domicilio».

El señor Laulhé da lectura a las siguientes modificaciones aportadas por don César Corpas: que no debe imponerse la receta única, dejando al médico libertad de proveerse de ellas donde estime conveniente, sin perjuicio de que, por el Colegio, se facilite un sello, con el membrete que estime oportuno, a los colegiados, para que éstos sellen sus recetas; que no se mermen a los médicos la fuente de ingresos que pueda reportarle el certificado, y que debe disminuirse la cuota semestral acordada de 12 pesetas para los colegiados de la provincia.

Con relación a estas enmiendas hacen uso de la palabra los señores Fernández (D. A.) y Paredes; el primero, para manifestar ser partidario de que cada médico se provea de las recetas donde obtenga más beneficios, con la única imposición de que ellas han de

ser selladas por el Colegio; el segundo, para declararse partidario de la receta y certificado oficial por creerlos muy conveniente, como manifestó en la Asamblea que se celebró en Sevilla, para el engrandecimiento de nuestro Montepío o Previsión; propone además, que la cuota de colegiado debe acomodarse a las necesidades del colegio y siempre respetando el criterio sustentado por la mayoría.

El señor Durán lamenta no se puedan tomar en consideración aludidas manifestaciones por estar en contraposición con lo dictado en los Estatutos, y que si en el Reglamento se impone la cuota de 12 pesetas semestrales, es por así haberlo acordado los colegiados que asistieron a la Junta general extraordinaria que se celebró con tal fin.

Al discutirse la forma en que han de elegirse los vocales de la Junta de gobierno, en virtud de modificaciones presentadas por el compañero Adánez y leídas por Laulhé, hacen uso de la palabra los señores Durán y Paredes para manifestarse partidarios por que la Junta de gobierno la integren tantos vocales como distritos existen en la provincia, y que dichos cargos, sean desempeñados por los presidentes de las Juntas de distritos, basándose en que, cuando un distrito designa a un compañero para el desempeño de aludido cargo de presidente, sabrá elegir al que crea dotado de mejores condiciones para que les representen.

Laulhé hace ver que tales opiniones están en contraposición con lo que dispone el artículo 27, y sin perjuicio de opinar que los colegiados de un distrito son los que saben con más pro-

habilidades de acierto quién de ellos reúne mejores aptitudes para obstar la representación, dichos nombramientos se pueden hacer; bien como se dispone en dicho artículo, ya todos los colegiados de un distrito pueden votar, personal o postal, a uno de los compañeros del mismo, bien en la forma propuesta por los señores Durán y Paredes, pero en ese caso habría de ser modificado el tan repetido artículo.

Paredes vuelve a manifestar su criterio, de que los presidentes de los distritos sean los vocales del Colegio, debiendo presentar una copia del acta de su nombramiento en el día que se elijan los miembros que deberán integrar la Junta permanente, para, en dicho día, constituirse la Junta de gobierno.

Germán dice, que los representantes deben elegir, de su seno, los miembros que deben constituir la Junta permanente, pero entendiendo que ello está en contraposición con lo estatuido y que todo colegiado debe tener derecho a votar al que crea más capacitado, retira su proposición.

Se acuerda que el artículo 27 quede redactado en la forma siguiente:

«Para proceder a nombramiento de la Junta permanente o de los miembros de la misma que corresponda renovar, será preciso convocar a Junta general extraordinaria, que se celebrará dentro de la primera quincena del mes de junio, anunciándola con ocho días de anticipación por lo menos.»

«Tendrán derecho a tomar parte en la votación todos los que se encuentren colegiados en la fecha en que aquella se verifique.»

«La renovación se efectuará por su-

LABORATORIO FARMACÉUTICO

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colesteroína, gomenol, alcanfor y estricnina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

fragio personal o postal. Los que no puedan asistir a la Junta que con tal fin se convoque, emitirán su candidatura en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente del Colegio.»

«El período electoral durará cinco días.»

«El escrutinio se celebrará en el domicilio social del Colegio en el día y hora anunciados con ocho días de antelación.»

«Presidirá el escrutinio la Junta de gobierno y actuarán de secretarios los cuatro colegiados más modernos que se encuentren presentes.»

«En dicha Junta tomarán posesión los Presidentes de Distritos como Vocales natos de la Junta de Gobierno, y serán clasificados para ocupar los cargos que por ausencia o enfermedad de los de la Permanente les corresponda.

«La Junta de gobierno saliente dará posesión a la entrante en el plazo de ocho días.»

Seguidamente se acuerda incluir en el Reglamento los siguientes artículos, que pasarán a ocupar los números que se indican.

«Art. 20. Todo colegiado que ejerza el cargo de médico de Sociedad, velará por que ésta cumpla cuanto existe legislado en relación con el ejercicio profesional y buena marcha de los servicios médico-quirúrgicos, dando cuenta inmediata de cuantas transgresiones observe, incurriendo en sanción de no hacerlo así.»

«Art. 21. La Junta de Gobierno no tramitará ningún asunto para un colegiado cuando éste no se halle al corriente en el pago de sus cuotas.»

«Art. 22. Los colegiados tienen el

deber de comparecer ante la citada Junta sin excusas ni dilaciones, salvo en casos de imposibilidad justificada, cuando fueran requeridos para ello, en casos de asuntos en que estén relacionados.»

«Art. 23. Denunciarán al Colegio todo acto de instrusismo y le participarán el nombre y residencia de cualquier compañero que sin ser colegiado ejerciere en la provincia, en este caso guardará la Junta directiva reserva absoluta a petición del denunciante.»

«Art. 24. Todo colegiado cuidará de salvaguardar el buen nombre y la actuación profesional de cualquier compañero, evitando cuidadosamente cualquier acción o frase que pudiese significar crítica de la actuación del mismo. Si algo hubiere de manifestar en tal sentido, lo hará directamente al compañero en carta cerrada.»

«Art. 25. Ningún colegiado solicitará ni ocupará vacante alguna sin antes haberse cerciorado de si ésta no ha ocurrido como consecuencia de atropello, imposición o vejación del que la ocupare anteriormente, cuyo informe le dará el Colegio.»

«Artículo 26. El médico que fuere requerido para prestar asistencia en el domicilio de un paciente, inquirirá previamente si éste se halla sometido a la asistencia de otro compañero, en cuyo caso no la llevará a efecto sin previa consulta, y si éste se negare, éste colegiado deberá prestar asistencia al enfermo y ponerlo en conocimiento del Colegio.»

Una vez aprobado el Reglamento del Colegio, por unanimidad, el señor presidente hace uso de la palabra para dar cuenta de la aprobación, por el

Gobierno, de las bases por las que se han de regir los miembros del Consejo general de Colegios médicos de España, para la implantación de la Mutual Médica y que fueron acordadas en la pasada Asamblea celebrada en Barcelona, satisfaciéndose con ello una de las mayores aspiraciones de los médicos rurales, y dedica frases de elogios para el digno presidente de aquél, el señor Péres Mateos.

Acto seguido se somete a discusión el proyecto de crear en la provincia una Mutual médica, y todos coinciden en que se debe intentar su implantación, sin perjuicio de todos inscribirse en la Mutual Nacional.

El presidente explica las causas por las que no se ha celebrado la Junta general ordinaria para dar cumplimen-

to al Reglamento por el que actualmente nos regimos, pero teniendo en cuenta que tan pronto como sea aprobado el nuevo Reglamento por el Consejo de Colegios, el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, esta Junta se considerará cesada en sus cargos, en la fecha en que se cite para la elección de otra nueva que nos dirija, se celebrará la aludida ordinaria.

Finalmente, y a propuesta del señor Nodal, se acuerda dirigir un oficio al presidente del Colegio Médico de Avila, protestando del crimen de que ha sido objeto el médico de Horcajo de las Torres, y adhiriéndose a los acuerdos que aquél tome relacionado con tan bárbaro atropello.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.



Sección de Secretaría

SERVICIOS DEL SR. ABOGADO ASESOR DE ESTE COLEGIO, EXTENSIVOS A TODOS LOS COLEGIADOS

Por acuerdo de la Junta de gobierno celebrada el día 29 de mayo, se ha contratado con el abogado asesor del Colegio don José Esteban Infantes, la prestación de sus servicios profesionales, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Es contenido del presente Contrato, la prestación, por parte del señor Infantes, de su trabajo profesional, en los asuntos que a continuación se detallan:

TRABAJOS COMPRENDIDOS

Consultas y dictámenes por escrito en toda clase de asuntos.

Actos conciliatorios sin asistencia personal, pero con minuta escrita para su celebración.

Juicios verbales en la misma forma.

Juicios de menor cuantía.

Juicios de mayor cuantía y de cuantía indeterminada. Respecto a esta clase de juicios, sólo será de cuenta del cliente el pago de contribución industrial que se exija al señor Infantes y gastos de viaje.

Reclamaciones económico-administrativas.

Pleitos contencioso-administrativos.

Defensa ante la Audiencia de Toledo de toda clase de causas.

TRABAJOS NO COMPRENDIDOS

Juicios universales, quiebras, suspensiones de pagos, testamentarias y abintestatos.

Acusaciones privadas en vía criminal.

Juicios de interdicto, ejecutivos y desahucios.

En todos los trabajos no comprendidos en el tanto alzado, el cliente deberá pagar la minuta de honorarios, pero ésta tendrá que ser aprobada por la Junta de gobierno del Colegio.

El señor Infantes se inhibirá de toda clase de cuestiones judiciales de los Colegiados contra el Colegio, o Colegiados entre sí.

Segunda. Estos servicios se prestarán a los señores Colegiados y a su esposa e hijos no emancipados, que vivan en su compañía.

Tercera. El señor Infantes percibirá como asignación anual, la suma de 2.000 pesetas, pagaderas por trimestres de a 500 pesetas, y además 100 pesetas como compensación a gastos de correo y material por cada año, cobradas en el primer trimestre.

Cuarta. Este contrato se considera en vigor desde el día 1.º de Junio del año actual, y se concierta por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de ambas partes darlo por concluso, avisando a la otra parte con tres meses de anticipación.

Quinta. Se señala la ciudad de Toledo como lugar de cumplimiento del contrato.

— —

Domicilio del señor Esteban Infantes: Cristo de la Luz, 16.—Toledo.

PREVISIÓN MÉDICA NACIONAL

Se hace saber a los señores colegiados, que en poder de los señores presidentes de distrito, obran impresos de solicitud de ingreso en la Previsión Médica Nacional.

Los señores colegiados residentes en la capital que deseen inscribirse, pueden pedir la hoja necesaria en la oficina del Colegio.

ADVERTENCIA DE INTERÉS

Con objeto de facilitar el funcionamiento del Colegio, rogamos a nuestros compañeros que la correspondencia destinada a los cargos de la Junta Permanente, la dirijan a la residencia de las personas que los ejercen, según se expresa a continuación:

PRESIDENTE: Don Baudilio Durán.—
Villasequilla.

SECRETARIO: Don Félix Sánchez Lau-
lhé.—*Sonseca.*

TESORERO: Don Julio Patiño y Arro-
yo.—*Lominchar.*

CONTADOR: Don Nivardo Montalvo.
El Romeral.

RECETARIOS DE ESTUPEFACIENTES

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento para la restricción de estupefacientes, aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929, se hace saber a los señores colegiados que, para proveerse de nuevos recetarios, se precisa la presentación de las matrices de los anteriormente gastados, en la Secretaría del Colegio, sin cuyo requisito no se podrá facilitar nuevo recetario.

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

Altas.—Don Antonio Yuste López, de Montesclaros.

Bajas.—Don Valentín Medel Medel, por cesar en el ejercicio de la profesión.

Clínica Dental. Armas, 4.—TOLEDO.

Dentista
de la
Academia
de
Infantería
y
Colegio
de
Huérfanos.

HERMANOS GOZALVO

DÍAS DE CONSULTA:

Martes, Jueves, Sábados y Domingos.

Advertencia.—*Por vernos favorecidos de numerosa clientela, rogamos tomen número para evitar largas esperas.*

Consulta en Madrid: Calle Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 1.
Edificio de la Gran Peña, esquina a la Gran Vía.

Sección de Tesorería

MES DE JULIO DE 1930

Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos

Saldo anterior, 000'00 pesetas.—En el mes de julio sigue igual por no haberse efectuado pedido alguno de efectos.

Pólizas		Sellos	
Existencia en 30 de junio...	294	Existencia en 30 de junio...	1.100
Vendidas en julio.....	200	Vendidos en julio.....	620
Quedan en 31 de julio.....	94	Quedan en 31 de julio.....	480

Cuenta de Caja

Existencia en Caja en 30 de junio.....	12.047'61
Por ingresos efectuados en el mes de julio...	1.839'65
TOTAL.....	13.887'26
A deducir por los gastos verificados en julio.	1.939'95

Queda de existencia en Caja en 31 de julio.... 11.947'31

Que se reparten así:

En la cuenta corriente del Banco Hispano Americano...	11.036'04
En recibos en el Banco para cobrar.....	458'00
En recibos en Secretaría.....	12'00
En recibos en mi poder.....	80'15
En metálico en mi poder.....	361'12
TOTAL.....	11.947'31

Detalle de los ingresos

Lista de Colegiados, a don Andrés Pita, cinco pesetas; intereses cuenta corriente en el semestre primero, deducido gasto correo, 94,65 pesetas; don Manuel Casas, por sellos de defunción, 10 pesetas; señor Pérez Rodelgo, para gasto de correo, 1,40; don Juan Priede, por cuota de entrada y cartera de identidad, 8,15; siete talonarios de recetas para los señores Carmena, Nodal, Estévez, Mateo, Villamón, Molina y López, siete pesetas; la Tesorería de la Junta provincial devuelve el anticipo que se la hizo con fecha 14 de febrero, 500 pesetas; el presidente ingresa lo cobrado para un viaje a Barcelona a estudiar la Previsión Médica, por no haberse efectuado, 500 pesetas; el Abogado del Colegio ingresa una minuta de tasación de honorarios que adeudaba al Colegio don Angel Díaz, de Villamiel, y que se han cobrado por su gestión, e importa 200 pesetas; por devolución de los dos bonos para viaje con la Comisión de Defensa Patronal de Toledo (por no haberse efectuado el viaje), 20 pesetas; efectos vendidos a estanquero en el mes, 311,60 pesetas; señor L. Peregrina, de Villamiel, sin decir su destino, envía dos pesetas; póliza certifica-

do cese, señor González, dos pesetas; don J. S. Madero, a cuenta de su cuenta de efectos, 177,90 pesetas.

Detalle de los gastos

Reintegro de talones de certificado, señores Orúe (42), Carmena (19), Vidal (2), Vegue (1), M. García (2), señorita Miedes (1), Vegué y Daza (3), Isidoro M. Romero (2), Cabello (3), Rivera (8), total 65 talones, 162,50 pesetas; casa, mes de julio, 60 pesetas; *Boletín oficial*, tercer trimestre, 15 pesetas; teléfonos, recibo de 1.º de julio, 43,90 pesetas; pensión Viñeta, aviso y Giro postal, 75,70 pesetas; timbres para recibos que se ponen al cobro y timbre de giro (según la Real orden de 26-VI-30), 10,15 pesetas; anticipo al BOLETÍN, que carece de fondos, 500 pesetas; pago de honorarios a don José Esteban Infantes, un trimestre de sueldo (junio, julio y agosto) y gasto de correo del año, 600 pesetas; gasto de auto y otro a tesorero, a resolver múltiples asuntos de Tesorería, 40 pesetas; dos estampillas para el Colegio, tres pesetas; sueldo del «Botones», 12,50 pesetas; dieta del 30 de mayo a don Jesús S. Madero, 25 pesetas; coste del Giro postal enviado por éste en remesa de fondos, 0,90 pesetas; sueldo de julio del oficial de secretaría, 150 pesetas; gasto de correspondencia de Tesorería, en julio, 10,80 pesetas; dieta de 30 de mayo a don Román Carreras y gasto de correo de distrito de Ocaña, 35 pesetas; gastos menores y de correo de Presidencia y Secretaría, en julio, 36,50 pesetas; mitad del importe de una factura del fumista, de noviembre del 28, otra de marzo del 29 y otra de diciembre del 29; mitad del gasto de carbón, pedido de diciembre del 28 y 29; facturas de lámparas eléctricas, diciembre del 29 (mitad), y mitad del gasto de luz, segundo semestre del 28 y todo el año 1929 (todas estas cantidades se han liquidado con el tesorero del Colegio de Farmacéuticos, que las tenía pagadas por entero y se le han abonado la mitad); total abonado, 159 pesetas.—Total 1.939'95 pesetas.

Lominchar 1.º de agosto de 1930.

El Tesorero,

Julio Patiño y Arroyo

EMILIO G. GONZALEZ

ODONTÓLOGO

Dentista de la Fábrica de Armas, Hermanos
Maristas, Ursulinas, Carmelitas, Hermanas
de San Vicente de Paul, Terciarias, etcéte-
= = = ra, etc. = = =

Enfermedades de boca, extracciones, den-
taduras caucho, idem oro, puentes oro, idem
oro y porcelana, dientes, fijos y toda clase
= = = de prótesis. = = =

CONSULTA

MADRID

Mariana Pineda, núm. 5

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

TOLEDO

Zocodover, núm. 40

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Reglamento de la Previsión Médica Nacional

(CONCLUSIÓN)

2.º Dar cuenta de las reclamaciones de los socios y resolver sobre ellas.

3.º Presentación de los balances de ingresos corporativos, donativos, legados, etc.

4.º Presentación de los resguardos que acrediten la posesión y colocación reglamentaria de los fondos sociales.

5.º Examen y aprobación de cuentas y presupuestos para el ejercicio siguiente.

6.º Proposiciones presentadas por la Mesa, por el Consejo de Administración o por los asociados.

Art. 109. En las Asambleas generales, además de estos asuntos, se tratará de la renovación de cargos del Consejo de Administración, verificándose la elección en la forma determinada en el artículo 105 y de igual manera aquellos asuntos especiales que se expresan en la convocatoria.

Art. 110. Para que los acuerdos especiales de la Asamblea ordinaria sean válidos, han de tomar parte en la votación más de la mitad del número de asociados y la decisión se adoptará por mayoría de votos. En las Asambleas generales extraordinarias será preciso que el número de votantes sea mayor al 70 por 100 de los asociados y el de votos a favor de la proposición supere el 50 por 100 del total de asociados.

Art. 111. En estas Asambleas extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los especificados en la convocatoria.

Art. 112 Siempre que la vigésima

parte de los asociados, en escrito razonado dirigido al presidente del Consejo de Instrucción solicite la celebración de una Asamblea extraordinaria, exponiendo el asunto o asuntos que deseen tratar en la misma, deberá ser ésta convocada por el Consejo.

Art. 113. Las actas deberán ser redactadas inmediatamente de aprobadas por los asistentes, y publicadas íntegramente

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MUTUAL

Art. 114. La «Mutual Médica Nacional» podrá ser disuelta por un motivo: porque técnicamente se pruebe la imposibilidad de su funcionamiento, y por votación, como más adelante se detalla, se acuerda disolverla.

Art. 115. Tanto en el primer caso, como en el segundo, la disolución habrá de acordarse en Asamblea general extraordinaria, convocada con dos meses de anticipación y en cuya convocatoria se especifiquen los motivos que aconsejan tal medida. Dicha convocatoria deberá transmitirse a los interesados y a los Colegios Médicos, y, además, anunciarse tres días consecutivos en los principales diarios de las capitales de provincia.

El número de votantes que han de actuar personalmente, por delegación o por papeleta certificada, será superior al 85 por 100 de los asociados, y el número de votos favorables a la disolución deberá pasar del 70 por 100 del total de asociados.

Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

Suero

ANTINEURASTENICO

Inyectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica
glicero-cacodilica estrícnica

Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de
litina, colchicina y yoduro purí-
simo.

REUMA - GOTA — ARTRI-
TISMO

Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉR-
GICO DE LAS VÍAS RESPIRA-
TORIAS

En los pretuberculosos-catarro-
sos crónicos y catarros agudos,
sus efectos son eficacísimos.

Solución creosotada de glicero-
clor-hidrofosfato de cal con Thio-
col y Gomenol.

2 o 3 cucharadas al día.

Neurotónico

ELIXIR E INYECTABLE
Medicación glicero-arsenical fos-
forada con nucleína y estriquina.

NEURASTENIA — CLOROSIS
ANEMIAS -- HISTERISMOS
CONVALECENCIAS
TUBERCULOSIS INCIPIENTE
RECONSTITUYENTE PODE-
ROSO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo líquido, insípido,
no asimilable, que lubrica las muco-
sas de los intestinos, facilitando la de-
fecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.



Cardioetil y Cardioetil Estricnico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; el
estricnico con estriquina, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.

Artículo 116. En uno y otro caso, para dar lugar a la celebración de la Asamblea con tal objeto, será preciso que el Consejo de Administración haga la propuesta al Consejo de Inspección.

El Consejo de Inspección, en el primer caso, podrá convocar, sin más trámites, a la Asamblea, pero en el segundo caso deberá citar la Comisión de técnicos especializados, para que éstos, haciendo un estudio del estado de la Mutual, propongan los medios conducentes a evitar su disolución o informen en favor de la misma. A la vista de tal informe y con copia, tanto de este último como de la proposición razonada del Consejo de Administración, para conocimiento de todos los socios, hará la convocatoria de la Asamblea en los plazos y forma indicados.

Artículo 117. Si la votación es contraria a la disolución se adoptarán todas las medidas conducentes a evitarla. Si la votación por más del 70 por 100 de asociados es favorable a la disolución, se procederá a efectuarla nombrando para ello una Comisión liquidadora.

Art. 118. Esta Comisión liquidadora realizará todos los bienes sociales; abonará hasta el completo la cantidad correspondiente a pensiones de Vida, en una sola entrega, y, haciendo uso (sólo en este caso) del Fondo de Reserva permanente, indemnizará a los pensionados por Invalidez, pagará las deudas pendientes y todo el capital sobrante del Fondo de reserva lo entregará al Colegio de Huérfanos del Príncipe de Asturias.

Art. 119. Si el Consejo general de

Colegios se disolviera, y hasta los propios Colegios Médicos desaparecieran, no por eso se interrumpiría el funcionamiento de la «Previsión Médica Nacional», limitándose el conflicto a convocar a una Asamblea extraordinaria para la reforma del Reglamento y el nombramiento del nuevo Consejo de Inspección, que no sería ninguna Junta oficial.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 120. Los colegiados que soliciten su ingreso en la «Previsión Médica», entrarán en pleno goce de sus derechos, y vendrán obligados al cumplimiento de sus deberes desde el momento mismo en que se les comunique su admisión por el Consejo de Administración.

Art. 121. En casos de epidemia, en que puedan presentarse en fecha determinada un extraordinario número de defunciones, el Consejo de Administración queda autorizado para repartir en varias mensualidades las derramas excesivas que se produzcan, siempre que ello no ofrezca riesgo alguno para la buena marcha administrativa de la entidad.

Art. 122. Los subsidios por fallecimiento deberán ser reclamados inmediatamente después de que el hecho se produzca. Los derechohabientes podrán, sin embargo, reclamarlos durante el plazo máximo de dos años.

Transcurrido dicho plazo, se perderá todo derecho a reclamar por persona alguna, y quedará el repetido socorro a beneficio de la entidad, ingresándose en su Fondo de Reserva.

Art. 123. El individuo que habiendo pertenecido a la entidad, pretenda reingresar en ella, deberá sujetarse a las disposiciones y trámites que para la admisión establece este Reglamento, como si efectuara por primera vez su ingreso.

Art. 124. No podrá ser admitido de nuevo en la «Previsión Médica Nacional» quien haya tenido que ser excluido de la misma.

Art. 125. Se autoriza amplia y plenamente al Consejo de Administración, y en su representación a su presidente, secretario y tesorero, para que, conjuntamente, y cuando se considere necesario por el Consejo, puedan abrir en el Banco de España o cualquiera de sus sucursales, como también en alguna otra entidad bancaria de positivo crédito, cuentas corrientes en efectivo, cuentas corrientes con garantías de

valores, así como constituir y cancelar depósitos a nombre de la «Previsión Médica Nacional».

Art. 126. Los impuestos creados, o por crear, sobre la percepción de socorros, serán de cuenta del asociado, como asimismo el importe del timbre correspondiente a los recibos de cuotas o derramas.

Art. 127. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración, o si son perentorios por su Comisión ejecutiva.

Art. 128. A los efectos legales se hace constar que esta Asociación es una entidad netamente obrera, puesto que obreros son, en obra intelectual, los que la forman, y viven de un jornal, salario u honorarios eventuales.

Art. 129. La «Previsión Médica Nacional» y cada uno de sus asociados,

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico.
Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (Gadus Morrhuæ)—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.
Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estricnina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN S. A.

Fomento, 63 (S. M. —: BARCELONA —: Teléfono 52.621)

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

quedan sometidos a la Ley y Reglamento de Seguros y a la jurisdicción de los Tribunales competentes.

Art. 130. Antes de someter ningún asunto a la resolución de los Tribunales de Justicia, será condición precisa haber apelado y agotado todos los trámites amistosos.

Art. 131. El domicilio social de la «Previsión Médica Nacional» será el del Consejo de Colegios Médicos en tanto circunstancias favorables no la permitan disponer de local propio.

Art. 132. Cuantos se inscriban en esta Asociación y sus derechohabientes, quedan sometidos, para cuantos asuntos e incidentes se originen relacionados con la entidad, a la jurisdicción de los Tribunales de la capital en donde el Consejo de Colegios Médicos y la «Previsión Médica» tengan establecido en aquel momento su domicilio social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Consejo general de los Colegios Médicos de España, complementado con los vocales natos del Consejo de Inspección (delegado del director general de Sanidad y presidente de la Asociación Nacional de inspectores municipales de Sanidad), quedará constituido desde la fecha en

que se publique la aprobación de este reglamento en comisión organizada de la «Previsión Médica Nacional».

Segunda. Esta comisión organizadora tendrá, a los efectos legales, las mismas facultades que el reglamento confiere al Consejo de Administración, y el Comité ejecutivo del Consejo de Colegios será asimismo considerado como Comisión ejecutiva del Consejo de Administración, realizando toda la obra de propaganda precisa para recaubar inscripciones, y requiriendo a los Colegios Médicos provinciales para que cumplan la misión que con respecto a esta «Previsión Médica», les encomiendan los vigentes Estatutos de 27 de enero de 1930.

Tercera. Esta comisión llevará a cabo la inscripción de los solicitantes después de procurarse las informaciones precisas, percibirá las cuotas de entrada y el depósito de garantía, y una vez obtenido el número de socios necesarios, declarará fundada y puesta en marcha la institución, ejerciendo desde aquel momento con toda propiedad las funciones del Consejo de Administración, que con arreglo al reglamento desempeñará hasta que la institución alcance el número de 4.000 asociados, o antes si el Consejo general lo estimara preciso, convocándose

Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NÚM. 34.—VALENCIA

BARDANOL :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

caé. — — Forunculosis. — — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

SIL-AL :: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::

Hiperclorhidria. — — Dispepsias. — — Úlcera gástrica. — — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles. — Enteritis. — — Disentería. — Forma: Papeles.

en aquel momento para la provisión definitiva de cargos una Asamblea general de asociados.

Cuarta. A tales fines se abrirá por la comisión organizadora en las oficinas del Consejo general de los Colegios Médicos, un libro registro de inscripciones para todos los grupos de que la institución ha de constar. Se considerarán socios fundadores a cuantos se inscriban antes de la fecha en que comience la función de la Asociación. Se les concederá el privilegio a estos socios fundadores de abonar solamente el 50 por 100 de la cuota de entrada, y de que, sea cualquiera el tiempo que se tarde en poner en marcha la totalidad de los grupos, sólo se les computará a los efectos de la edad, la que tengan en la fecha en que ahora inscriban sus solicitudes en el libro registro.

Quinta. Todos los gastos que origine la organización y propaganda de la Previsión Médica Nacional, hasta que ésta disponga de fondos propios para su administración, serán abonados por el Consejo general de los Colegios Médicos.

Sexta. El domicilio social de la Previsión Médica Nacional se establece provisionalmente en las actuales oficinas del Consejo general de los Colegios Médicos, calle de Licenciado Cascales, número 9, Murcia.

Aprobado por Real orden de 9 de mayo de 1930.

Madrid 10 de mayo de 1930. — El director general, *José Palanca*.

Las especialidades farmacéuticas nacionales son acreedoras de la consideración que merecen algunas de las extranjeras.

Catarro - Coqueluche Tos convulsiva

SU CURACION RÁPIDA Y
SEGURA SE OBTIENE CON

· - . S I C . - ·

Específico descubierto por el DR. ZANONI, de Milán.

El SIC es un suero humoral, conteniendo los principios activos de la glándula Sobrerrrenal Interior Cortical del Buey.

Se toma a gotas; en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Los más ilustrados Médicos, opinan, que el Suero SIC es un remedio maravilloso, dotado de una virtud curativa extremadamente exérgica, para la Tos Convulsiva (Coqueluche).

La violencia y el número de accesos disminuye notablemente en pocos días.

Es tan inócuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad, con la ventaja de que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le dá vivacidad; pues no es necesario ningún régimen.

FÍDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: J. URIACH y C.^a, S. A. — BARCELONA

Circular sobre Previsión

A los Colegiados de la Provincia

Una vez publicado en los BOLETINES de este Colegio provincial correspondientes a los números 105, 106 y 107 el reglamento por el que se ha de regir la Previsión Médica nacional, y confiando se habrán hecho cargo de la enorme importancia que tiene la creación de esta entidad para evitar el desamparo de la familia del médico en el caso—por desgracia frecuente—de muerte prematura o invalidez de éste, creemos no dudarán en inscribirse en los grupos de la Previsión, que estén en relación con sus posibilidades económicas y al mismo tiempo sean compatibles con su edad, según el artículo 35 del reglamento, para lo cual obran en poder del representante de ese distrito las hojas de inscripción.

Nos permitimos al mismo tiempo rogarles fijen su atención en el contenido del párrafo penúltimo del citado artículo 35, y en el 53 del mismo re-

glamento, y por ellos verán la ventaja que, respecto a edad e importancia de las cuotas, se ofrece a quienes hagan su inscripción antes de comenzar el funcionamiento de nuestra mutual.

Por lo demás, cualquier duda que ofrezca la interpretación del reglamento o cualquier aclaración que deseen sobre determinado punto concreto del mismo, la Junta permanente de este Colegio tendrá mucho gusto en resolvérsela lo más cumplidamente posible.

Les rogamos nos presten su valiosa colaboración y acojan con entusiasmo la creación y desarrollo de la Previsión Médica Nacional por ser obra filantrópica y altruista, que tanto puede beneficiar a la clase médica en general.

Toledo, agosto de 1930.—El presidente, *Baudilio Durán y Terán*.—El secretario, *Félix Sánchez Lauhé*.

Balneario de Santa Teresa (Avila)

Clima de altura 1.254 metros, seco y de temperatura uniforme (media 18°) en la temperatura de Junio a Septiembre.

Aguas radio-azoadas, bicarbonatado-litínicas.

Bronquitis, asma, procesos gastro-intestinales y renales.

Artritis, anemia, neurastenia, convalecencia.

Profilaxia especial para jóvenes y niños.

Contraindicado en cardíacos y pulmonares avanzados.

Informes: SEÑORES ARANGÜENA, propietarios.

El nuevo Reglamento de nuestro Colegio

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y fines del Colegio

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento con lo dispuesto en los Estatutos aprobados por Real orden de 6 de diciembre de 1917, modificados por Real orden de 22 de febrero de 1921 y por Real decreto de 27 de enero de 1930, queda constituido el Colegio de Médicos de esta provincia con la denominación «COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO».

No tendrá personalidad colegial independiente o autónoma, ninguna agrupación de médicos residente en esta provincia, y sólo funcionarán las Juntas de distrito.

ART. 2.º Los fines del Colegio son los determinados en el artículo 3.º de los Estatutos oficiales, o sean:

1.º Defender los derechos y prestigios de los médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio profesional.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, imponiendo la observancia de los más elementales preceptos de Deontología médica marcados en este Reglamento, adoptando las disposiciones precisas para que no sufra por ningún motivo, detrimento el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las autoridades en los informes técnicos que le pidan.

4.º Perseguir ante las Autoridades sanitarias o Tribunales de Justicia si fuera preciso, los casos de intrusismo, ejerciendo esta acción por medio de su Presidente y Junta de gobierno, y

anteponiendo las normas que en el artículo 3.º se mencionan.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas que imponga el Fisco, ilustrándoles y auxiliándoles en sus relaciones con la Hacienda pública.

6.º Cooperar a que la contratación del trabajo profesional sea respetada en todas sus partes, de acuerdo con las normas dictadas por los organismos corporativos nacionales.

7.º Expendir, en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de mayo de 1917.

8.º Organizar la distribución y expedición de los impresos oficiales para las recetas y certificaciones médicas, siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo general.

9.º Contribuir por todos los medios a su alcance, a la construcción y sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de médicos.

10. Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las instituciones de Previsión, cuya creación es encomendada al Consejo general, en favor de los colegiados inválidos o ancianos y de las viudas y huérfanos.

11. Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen conveniente.

12. Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios.

13. Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación le reclame por medio de la Dirección general de Sanidad.

14. Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

ART. 3.º Los Subdelegados de medicina y los Inspectores municipales de Sanidad, están obligados a la persecución de cuantos ejerzan actos propios de la profesión médica sin poseer el título que para ello les autorice, y a los que aún teniéndolo no figuren inscritos en las listas y oficinas del Colegio.

ART. 4.º El Colegio dictaminará, por intermedio de su Junta de gobierno, en la tasación de los honorarios médicos, cuya misión será de su exclusiva competencia cuando aquella sea pedida por los particulares, los profesionales, las Autoridades o los Tribunales.

Se exceptuarán de lo anteriormente dispuesto, las cuestiones de honorarios cuya regulación esté pactada por los Comités Paritarios de la profesión. Por su intervención en este peritaje, el Colegio de Médicos percibirá el importe del 5 por 100 de la tasación que se haga.

ART. 5.º En cumplimiento con el artículo 80 de la Ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general del ramo, el Colegio de Médicos, por medio de su Junta

de gobierno y de su Tribunal profesional ejercerá facultades disciplinarias sobre los colegiados con arreglo a lo que en los Estatutos se previene.

ART. 6.º El Colegio se constituirá en gremio, según dispone la base 27 del Real decreto de 11 de mayo de 1926, y se designará cada año en la Junta general ordinaria, los colegiados que deberán constituir la Junta gremial que, con arreglo a dicho Real decreto, habrá de repartir según los casos, las cuotas o cupo señalado.

A esta Junta gremial no podrán pertenecer ningún miembro de los que integran la Junta de gobierno y tendrán representación en ella todos los Distritos.

La designación se hará por elección entre los médicos colegiados de cada Distrito o por sorteo y no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años.

El reparto se hará en el último mes del tercer trimestre, para dar lugar a la celebración de una Junta de agravios, que se convocará en el primer mes del cuarto trimestre, a fin de presentarlos a la Delegación de Hacienda en el penúltimo mes del año.

CAPÍTULO II

De los colegiados

ART. 7.º Es obligatoria la inscripción en las listas de este Colegio para todos los Doctores o Licenciados que ejerzan la Medicina en la provincia. Los que no la ejerzan o los médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

ART. 8.º Los médicos que estén ejerciendo sin colegiación más tiempo

que el señalado en el artículo 8.º de los Estatutos, serán requeridos por el Presidente del Colegio, quien señalará un plazo de quince días para efectuarlo. Al no ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de las Autoridades Sanitarias, con el fin de que le prohíban el ejercicio de la profesión, ínterin no soliciten su inscripción.

El médico que no haya solicitado la colegiación en dicho plazo y no justifique más tarde cumplidamente, ante la Junta de gobierno del Colegio los motivos fundamentales que le impidieron hacerlo, incurrirá en sanción, consistente en una multa de 50 a 500 pesetas que le impondrá la Junta, que hará efectiva antes de la entrega del título de colegiado.

ART. 9.º Para inscribirse como colegiado debe solicitarse el ingreso mediante documento impreso que se le facilitará en las oficinas del Colegio o por el representante en el Distrito.

La referida solicitud, que será informada por el Presidente del Distrito, se presentará acompañada del título profesional o testimonio notarial de él.

También deberá presentar el solicitante, en el caso de que hubiere per-

tenecido a otro Colegio, una certificación de éste, en el que conste haber satisfecho las cuotas contributivas y cumplido correctamente sus deberes profesionales, cuya certificación será visada por el Presidente de aquél.

ART. 10. Todos los colegiados quedan obligados al más exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en los Estatutos, en el Reglamento del Colegio y a cuantos acuerdos estuvieren tomados o se tomasen en las Juntas generales del mismo, con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Contra todo acuerdo adoptado, sin sujetarse a los preceptos del Estatuto o del Reglamento, podrán los colegiados interponer recurso ante el Consejo general de los Colegios.

ART. 11. Los médicos con ejercicio en la provincia tributarán a la Hacienda en la forma que se dispone en la Real orden de 14 de julio de 1927, según la cual, los Colegios se considerarán investidos de la condición de gremios a los efectos tributarios, con jurisdicción en toda la provincia y sobre cuantos profesionales ejerzan en la misma.

Todos los médicos llevarán además,

“BOROLUMYL,,

Unico medicamento racional y científico para combatir la

EPILEPSIA

ESTADOS CONVULSIVOS, ECLAMPSIA, MANÍAS, PARALISIS, ETC.

Medicación eficaz inocua y de tolerancia absoluta.

Para muestras y literatura dirigirse a

I. BENEYTO. — Apartado 648. — MADRID

el libro registro de utilidades, que deberán pedirlo a la Administración de Hacienda por conducto exclusivo del Colegio, y las declaraciones juradas se cursarán también, inexcusablemente por el mismo conducto, con sus correspondientes duplicados, que se archivarán en la Secretaría del Colegio para las comprobaciones ulteriores que puedan necesitar los interesados o la Administración pública.

ART. 12. El médico colegiado que se creyese cohibido o menospreciado en el ejercicio de la profesión por alguno de sus compañeros o por las Autoridades, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Colegio para que éste acuda en su remedio con la debida urgencia.

ART. 13. Todos los médicos, al colegiarse, habrán de abonar una cuota de entrada consistente en cinco pesetas y, como todos los demás, una cuota semestral de doce pesetas, más las extraordinarias necesarias que acuerde la Junta directiva, siempre que se exprese su cuantía y duración. Cuando los médicos colegiados dejasen de satisfacer las cuotas acordadas se les concederá un plazo de dos meses para verificarlo, y si transcurriese esa fecha sin que lo efectuasen, se le aplicará, previa notificación por medio del BOLETÍN del Colegio, una multa consistente en el duplo de la cantidad adeudada, más los gastos originados. Si el interesado ofreciera resistencia al pago, la Junta se lo exigirá ante los Tribunales de Justicia, y si el hecho se repitiese más de dos veces, será eliminado de las listas de colegiados, con pérdida de los derechos como tal.

ART. 14. Los colegiados tienen la

obligación de recetar y certificar en los impresos oficiales que les serán facilitados por el Colegio, ateniéndose en un todo a cuanto se dispone en el artículo 17 de los Estatutos oficiales.

ART. 15. Los médicos colegiados tienen la obligación de participar a la Secretaría del Colegio sus cambios de domicilio, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, exceptuándose en este último caso a los médicos directores de los Balnearios.

ART. 16. Todos los médicos se obligan a no utilizar medios de competencias ilícitos, y considerando que uno de los medios más utilizados es el de aquellos anuncios que en forma de noticia obran por sugestión fácil sobre la mente de las personas enfermas, se prescribe entre sí la utilización de otro reclamo público que no sea el simple anuncio de prestación de servicios, cuidando además evitar todo elogio público que no responda a estudios biográficos personales y de carácter científico, en especial la información de los casos clínicos concretos tratados desde un punto de vista exclusivamente periodístico.

ART. 17. Los médicos podrán ejercer su profesión dentro de la provincia sin que sea requisito indispensable su colegiación, cuando perteneciendo a otro Colegio, el ejercicio quede limitado a visitas, consultas u operaciones quirúrgicas que sólo exija una permanencia accidental o transitoria en el punto donde aquellos servicios se realicen.

También los médicos de aguas minerales, podrán ejercer la profesión sin necesidad de incorporarse al Cole-

gio, siempre que se hallen inscritos en el de su residencia habitual. Asimismo quedan excluidos los médicos que prestaren asistencia, sólo y exclusivamente a quien fueran sus parientes. En estos casos, sin embargo, el médico tendrá obligación de mostrar la cartera de identidad al Subdelegado de Medicina o al Inspector municipal de Sanidad, cuando éstos se lo pidan, sujetándose, por otra parte, a las disposiciones tributarias vigentes.

ART. 18. Cuando algún colegiado sea requerido para prestar asistencia a vecino que por el mismo concepto adeudara a otro compañero, exigirá el compromiso de abonar los honorarios devengados por aquél, y dará preferencia, al percibo de sus derechos, a los adquiridos por su otro compañero.

ART. 19. Todo médico, por el hecho de su colegiación, jamás aceptará contratos que, por estar en contraposición con la moral profesional, no sean aprobados por la Junta de gobierno del Colegio, pudiendo pedirse la revisión de los efectuados anteriormente a la aprobación de este Reglamento.

ART. 20. Todo colegiado que ejerza el cargo de médico de Sociedad velará porque ésta cumpla cuanto existe legislado en relación con el ejercicio profesional y buena marcha de los servicios médico-quirúrgicos, dando cuenta inmediata de cuantas transgresiones observe, incurriendo en sanción de no hacerlo así.

ART. 21. La Junta de gobierno no tramitará ningún asunto para un colegiado cuando éste no se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

ART. 22. Los colegiados tienen el deber de comparecer ante la Junta de

gobierno, sin excusas ni dilaciones, salvo en casos de imposibilidad justificada cuando fueren requerido para ello en casos de asuntos en que estén relacionados.

ART. 23. Denunciarán al Colegio todo acto de intrusismo y le participarán el nombre y residencia de cualquier compañero que sin ser colegiado ejerciere en la provincia. En este caso guardará la Junta directiva reserva absoluta a petición del demandante.

ART. 24. Todo colegiado cuidará de salvaguardar el buen nombre y la actuación profesional de cualquier compañero, evitando cuidadosamente cualquier acción o frase que pudiera significar crítica de la actuación del mismo. Si algo hubiere de manifestar en tal sentido lo hará directamente al compañero en carta cerrada.

ART. 25. Ningún colegiado solicitará ni ocupará vacante alguna sin antes haberse cerciorado de si ésta no ha ocurrido como consecuencia de atropello, imposición o vejación del que la ocupare anteriormente, cuyo informe le dará el Colegio.

ART. 26. El médico que fuese requerido para prestar asistencia en el domicilio de un paciente, inquirirá previamente si éste se halla sometido a la asistencia de otro compañero, en cuyo caso no la llevará a efecto sin previa consulta, y si a ésta se negare este colegiado, deberá prestar asistencia al enfermo y ponerlo en conocimiento del Colegio.

CAPÍTULO III

De la Junta de gobierno

ART. 27. La Junta de gobierno es la encargada del buen régimen del

Colegio y ostentará la representación de los médicos de la provincia en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho a asistir, y desempeñarán las funciones de la totalidad del Colegio para todos aquellos fines que en este Reglamento y los Estatutos oficiales no se confieran expresamente a la totalidad del Colegio o a condiciones especiales.

ART. 28. Está facultada para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Colegio.

ART. 29. Corregirá a aquellos profesionales que de un modo evidente amparen o protejan a quienes practican el intrusismo.

Igualmente, la Junta de gobierno, podrá requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden que den claro motivo para afirmar que se deprime el decoro profesional.

ART. 30. Al admitir a un colegiado se le entregará, previo abono de su valor, una cartera médica de identidad, en la que se hará constar su nombre y domicilio, número que ocupa en la lista de colegiados y fecha de su colegiación. Este documento contendrá el retrato y firma del colegiado, sobre los que se estampará el sello del Colegio y será autorizada por la firma del Presidente y Secretario. Al mismo tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado, comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la conceptua-

ción individual que el interesado merezca.

ART. 31. Acordarán lo que estimen procedente a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieran dudas, las comprobaciones que consideren oportunas. Las solicitudes de colegiación podrán ser suspendidas o denegadas por la Junta de gobierno, observando las normas trazadas en los apartados del artículo 10 de los Estatutos.

ART. 32. Si la Junta de gobierno denegase o suspendiese la incorporación pretendida, lo comunicará al interesado en el plazo de quince días, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo.

El perjudicado podrá acudir, en el término de diez días, ante el Tribunal profesional, y dispondrá además de ulteriores recursos ante el Consejo general por el procedimiento marcado en el artículo 32 del Estatuto.

ART. 33. La Junta de gobierno se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un Vocal, por cada Distrito.

Dichos Vocales serán elegidos por los colegiados que pertenezcan al Distrito del que han de ser representantes.

La Junta de gobierno será renovada cada dos años por mitad, de la siguiente forma:

Primera renovación: Presidente, Tesorero y mitad de los Vocales.

Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.

ART. 34. Para proceder a nombramiento de la Junta permanente o de

los miembros de la misma que corresponda renovar, será preciso convocar a Junta general extraordinaria, que se celebrará dentro de la primera quincena del mes de junio, anunciándola con ocho días de anticipación por lo menos.

Tendrán derecho a tomar parte en la votación, todos los que se encuentren colegiados en la fecha en que aquélla se verifique.

La renovación se efectuará por sufragio personal o postal. Los que no puedan asistir a la Junta que con tal fin se convoque, emitirán su candidatura en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente del Colegio.

El período electoral durará cinco días.

El escrutinio se celebrará en el domicilio social del Colegio en el día y hora anunciados con ocho días de antelación.

Presidirá el escrutinio la Junta de gobierno, y actuarán de Secretarios los cuatro colegiados más modernos que estén presentes.

En dicha Junta tomarán posesión los Presidentes de Distritos como Vocales natos de la Junta de gobierno, y serán clasificados para ocupar los cargos que por ausencia o enfermedad de los de la Permanente les correspondan.

La Junta de gobierno saliente dará posesión a la entrante en el plazo de ocho días.

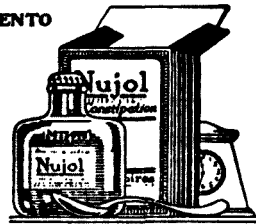
ART. 35. Para ser elegible en los cargos de la Junta de gobierno, será

Nujol

MARCA REGISTRADA

CONTRA EL ESTREÑIMIENTO

EL PROTOTIPO DE TODOS LOS ACEITES DE VASELINA



Ha sido demostrado que el grado de viscosidad definitivamente escogido para el Nujol es fisiológicamente exacto.

Muestras y literatura

BUSQUETS HERMANOS y C^{ía}

Ronda Atocha, 23 - MADRID

requisito indispensable reunir las condiciones establecidas en el artículo 21 de los Estatutos.

La mitad de los miembros que integren la Junta de gobierno, habrán de ser forzosamente titulares.

Las dudas e incidencias que se motiven sobre la elección de dichas Juntas de gobierno, serán reclamables ante el Consejo general de Colegios.

ART. 36. La Junta de gobierno se reunirá cuando lo determine el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

ART. 37. Las sesiones de la Junta de gobierno podrán celebrarse con el número de Vocales que asistan, y los acuerdos que se tomen serán firmes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Las citaciones para la Junta de gobierno, se harán siempre con ocho días de anticipación, y anotando en ellas los asuntos de que haya de darse cuenta, con el fin de que los representantes tengan tiempo de reunir a sus compañeros de distrito y, oídos sus criterios, poderlos transmitir a la Junta, salvo en los casos de urgencia o para asuntos de trámite, en cuyo caso las citaciones se harán con cuarenta y ocho horas de antelación.

ART. 38. La Junta de gobierno tendrá las facultades siguientes:

1.º Poner en conocimiento de las Autoridades los casos de ejercicio ilegal de la medicina.

2.º Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesión.

3.º Sostener relaciones con los de-

BALNEARIO DE MEDINA DEL CAMPO

(Premiadas sus aguas con diploma de Honor y Medalla de Oro).

Verdadero sanatorio para la Escrófula
según informe del Real Consejo de Sanidad.

AGUAS cloruro sódicas, sulfurosas bromo
ioduradas de fuerte mineralización

ÚNICO EN ESPAÑA que elabora AGUAS MADRES análogas y de más importancia medicinal que las de Salies de Bearnie, en Francia; de Krenznach y Nanheim, en Alemania y de Lavey y Tarapp, en Suiza.

EFICACÍSIMAS en el linfatismo, escrófula en todas sus manifestaciones, tuberculosis locales, raquitismo, herpetismo, anemias, clorosis, amenorreas, dismenorreas, inflamaciones de la matriz, neuralgias, histerismo, neurastenia y reumatismo.

MANANTIAL ALCALINO "ANITA,"

Agua clorurado sódicas, bicarbonatadas. Variedad linínicas y bromuradas.

Superiores a las más renombradas de España y del Extranjero.

INDICACIONES: Catarro crónico del estómago e intestinos, dilatación, dispepsias, infarto del hígado y bazo, catarros de las vías biliares, inflamaciones crónicas del riñón y vejiga; cálculos y arenillas, diabetes, gota y obesidad.

Temporada oficial: De 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

Médico Director: D. CLODOALDO GARCÍA MUÑOZ

Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid.

COCHES A LOS TRENES: Desde las seis de la mañana a las doce de la noche.

más Colegios médicos para el mejor cumplimiento de sus fines y defensa de los intereses de la clase médica.

4.º Convocar a todas las Juntas general, ordinarias y extraordinarias.

5.º Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

6.º Ratificar el nombramiento y la cesantía de los empleados y dependientes del Colegio.

7.º Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestión o resolución de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la profesión.

8.º Promover cerca del Gobierno y Autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficiosos resultados para los intereses de la clase médica o del Colegio.

9.º Defender, siempre que lo estimen justo, a los colegiados que fuesen molestados o perseguidos con motivo del ejercicio de la profesión.

10. Proponer a la Junta general la adjudicación de premios para recompensar los actos de moralidad, honradez, decóro y filantropía de los colegiados en el ejercicio de la profesión.

11. Imponer a los colegiados los correctivos marcados en el artículo 31 de los Estatutos, de los cuales, los tres primeros, será inapelable el fallo por ella dictado.

12. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de gobierno hasta que se verifique la primera renovación de la Junta.

13. Realizar actos de carácter científico o benéfico que estime conveniente.

Del Presidente

ART. 39. Velará por el cumplimiento de las prescripciones de los Estatutos y de este Reglamento.

Se entenderá directamente con las Autoridades gubernativas, judiciales y Sanitarias, transmitiéndoles los acuerdos del Colegio y de la Junta de gobierno y las reclamaciones de todos los médicos que le dirijan y hayan sido estimadas por la Junta de gobierno.

En ausencias por enfermedad u otra causa justificada, le sustituirá el Vicepresidente.

El cargo de Presidente, cuando no concurren circunstancias de evidente imposibilidad física, es de obligada aceptación y no podrá ser nunca renunciado; sólo podrá renunciarse la reelección.

ART. 40. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar y presidir todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y las de Gobierno.

2.º Nombrar todas las comisiones, presidiéndolas si lo estima conveniente.

3.º Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

4.º Firmar las actas que le corresponda, después de aprobadas.

5.º Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir acuerdos de la Junta del Colegio, o ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

6.º Autorizar el documento que acuerde la Junta de gobierno como justificante de que el profesor está incorporado al Colegio.

7.º Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

8.º Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España u otra entidad bancaria, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades.

9.º Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

10. Visar los libramientos y cargaremes.

11. Nombrar y separar a los empleados y dependientes del Colegio, cuyos nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.

12. Hacer cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales o de gobierno.

13. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Del Secretario

ART. 41. La Secretaría de la Junta de gobierno, llevará una lista de los médicos debidamente colegiados, y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, al Inspector provincial, a los Subdelegados de Medicina y Farmacia, a los demás Colegios Médicos, al Consejo general y a la Dirección general de Sanidad, publicando en el BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO mensualmente, las rectificaciones y adiciones consiguientes:

ART. 42. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar y dirigir los oficios de citación para los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

2.º Redactar las actas de las Juntas de gobierno y generales que se celebren con expresión de los colegiados

que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

3.º Llevar tres libros de acuerdos: uno, para las Juntas generales ordinarias; otro, para las extraordinarias, y el otro, para las de gobierno.

4.º Llevar además, los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente uno en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados.

5.º Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

6.º Rubricar al margen o al lado de la firma del Presidente el documento que se acuerde para que justifique el médico que está incorporado al Colegio.

7.º Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, previo el pago que debe hacer la persona interesada.

8.º Redactar anualmente la memoria que ha de leerse en la Junta general ordinaria.

Del Contador

ART. 43. Corresponde al Contador:

1.º Llevar un libro de intervención de entrada y salida de caudales y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

2.º Firmar los libramientos y cargaremes que se presenten visados por el Presidente.

3.º Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con las entidades bancarias.

4.º Examinar e informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Del Tesorero

ART. 44. Corresponde al Tesorero:

1.º Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio, bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

2.º Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año la Junta de gobierno antes del día 15 de diciembre.

3.º En los ocho días siguientes a la terminación de cada semestre, deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

4.º Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que éste dispone.

5.º Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con las entidades bancarias: custodiar los cuadernos de talones y cheques y firmarlos con el Presidente y el Contador.

6.º No tendrá en la Caja del Colegio cantidad superior a mil pesetas.

De los Vocales

ART. 45. Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos debiendo para no estar clasificados por el orden que se acuerde en la Junta general extraordinaria que se menciona en el artículo 34 de este Reglamento.

Desempeñarán todas las comisiones que les encargue el Presidente.

ART. 46. La asistencia a las Juntas que se celebren en el Colegio será obligatoria para todos los miembros

que integran la Junta de gobierno, no obstante, cuando por causas justificadas no pueda acudir, delegará su representación en otro compañero colegiado del Distrito correspondiente.

CAPÍTULO IV

De las Juntas generales

ART. 47. Las Juntas generales serán ordinarias o extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno.

La ordinaria se celebrará, una como mínimum, dentro de cada año.

Las extraordinarias serán las que se celebren en la primera quincena de junio, cuando corresponda elegir o renovar la Junta de gobierno, y las que acuerde la Junta de gobierno por sí o a solicitud de treinta colegiados, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

ART. 48. La citación para las Juntas generales se hará con ocho días de anticipación por medio de anuncio en la prensa diaria, en el tablón de edictos del Colegio y por citación individual, a domicilio.

ART. 49. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

1.º Lectura de una memoria, en la que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el último año.

Esta memoria estará aprobada por la Junta de Gobierno y redactada y leída por el Secretario o por quien haga sus veces.

2.º Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general

de gastos e ingresos del año económico anterior.

3.º Acordar los gastos extraordinarios que fueran indispensables.

4.º Asuntos de interés general para la clase médica o para el Colegio, que se propongan por la Junta de gobierno o por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones deben reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas cinco colegiados y presentarlas con cinco días de anterioridad a la de la Junta en la Secretaría del Colegio.

En las Juntas generales podrá hacerse por los señores colegiados los ruegos y preguntas que estimen pertinentes.

5.º Propositiones de la Junta de gobierno a la general para concesión de premios.

ART. 50. En las Juntas generales extraordinarias, sólo podrá discutirse el asunto o asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

ART. 51. Las sesiones de las Juntas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

ART. 52. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirá tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación a cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Establecimiento Balneario de ARNEDILLO

Aguas termales (15° 5 c.) clorurado-sódicas (5 gramos en litro (sulfatado bromuradas, con litio y rubidio, notablemente radiactivas (1.142 voltios hora litro).

ESPECIALISIMAS en la curación del reumatismo, gota, ciática, artritis, escrofulismo, luxaciones, fracturas, heridas, úlceras, gripe mal curada, etc., etc.

Aplicaciones completas de Lodos vegeto-minerales, únicos en el mundo.

Hotel del Balneario.—Precios moderados, excelente trato.

Viaje Estación Calahorra.--Del 15 de Junio al 30 de Septiembre.

DETALLES: GERENCIA

Para contestar a las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración ni de diez las recitaciones.

ART. 53. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria, pero serán nominales o secretas cuando lo pidan diez colegiados.

Las que se refieren a asuntos personales serán siempre secretas.

ART. 54. No podrán abstenerse de votar los colegiados que se hallen presentes en el acto de una votación.

CAPÍTULO V

Comisión especial del Colegio de Huérfanos

ART. 55. Para organizar y llevar a cabo el cobro de los recursos del Colegio del Príncipe de Asturias y para entenderse con el Patronato Central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, nombrará el Colegio, en sesión general que se celebre, una comisión especial compuesta de tres individuos, dos de los cuales habrán de ser médicos titulares.

La renovación de esta comisión especial, así como su actuación y funcionamiento, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de los Estatutos oficiales y al Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos aprobado por Real orden.

CAPÍTULO VI

Jurisdicción disciplinaria

ART. 56. Cuando la Junta de gobierno sepa que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales o legales,

podrá imponer las correcciones a que le autorizan los Estatutos, tras la formación de un expediente, en el que será oído el interesado para aportar pruebas y defenderse asimismo o por medio de otro compañero. La no comparecencia se interpretará como renuncia al derecho de ser oído.

Los acuerdos de la Junta de gobierno habrán de ser adoptados, además, por mayoría absoluta de votos.

ART. 57. En la misma Junta general ordinaria en que se elijan los miembros que han de integrar la Junta de gobierno, se nombrará el tribunal profesional que ha de entender en todos los recursos de alzada interpuestos contra las correcciones impuestas por la Junta de gobierno y en los demás casos preceptuados en los Estatutos.

La constitución del Tribunal profesional y cuanto afecte a correcciones disciplinarias, la Junta de gobierno y los colegiados seguirá, en un todo, cuantas disposiciones se hacen en los artículos 31 y 32 de los Estatutos oficiales.

CAPÍTULO VII

Fondos del Colegio

ART. 58. Los fondos del Colegio estarán constituidos:

1.º Por las cuotas de ingreso y las semestrales fijadas en el artículo 13 de este Reglamento.

2.º El importe de los donativos, legados o bienes de los particulares, médicos o corporaciones que le confiera.

3.º El 25 por 100 de los sellos de dos pesetas y 0'50 de pesetas creados por el artículo 4.º del Real decreto de 15 de mayo de 1917, con las modifi

caçiones introducidas por el de 25 de septiembre de 1925.

4.º El 50 por 100 concedido por el Consejo general de Colegios por la distribución y expedición de los impresos que el artículo 17 de los Estatutos preceptúa.

5.º El 5 por 100 por el concepto de tasación de honorarios.

ART. 59. Los gastos del Colegio serán:

1.º Pago del alquiler por el local donde esté instalado el Colegio.

2.º Coste de mobiliario y calefacción.

3.º Coste de impresos y libros.

4.º Idem de los sellos y comisión de venta, si la concertasen.

5.º Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia.

6.º Asignación de los empleados y subalternos.

7.º Cualquier otro gasto imprevisto o extraordinario.

8.º Dietas que devenguen los miembros de la Junta de gobierno cuando acudan a sesiones, a las Asambleas o comisiones.

9.º Gastos que se irroguen en los Distritos en sus relaciones con el Colegio y autorizados por él.

CAPÍTULO VIII

De las Juntas de distrito

ART. 60. En cada uno de los Distritos existirá una Junta directiva, compuesta de Presidente, Secretario y el número de Vocales que crea conveniente el Distrito.

Los citados cargos serán renovados cada dos años, y la renovación se hará con quince días de anticipación a cuando corresponda la de la Junta de go-

bierno del Colegio, coincidiendo la del Presidente del Distrito con la del Vocal nato del Colegio. No obstante pueden ser reelegidos siempre que obtengan más de los dos tercios de los votos emitidos.

La renovación se hará por sufragio personal o postal entre los colegiados que existan en el Distrito.

El período electoral durará tres días, pudiendo remitirse las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente del Distrito.

El escrutinio se celebrará en la cabeza de partido en el día y hora anunciado, con ocho días de anticipación.

Presidirá el escrutinio el Presidente del Distrito y actuarán de Secretarios escrutadores los dos colegiados más jóvenes presentes en el acto.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres y depositarán las papeletas en una urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes, que no hayan remitido su voto por correo, a que lo emitan.

El acta del escrutinio se consignará en el libro de actas del Distrito y se remitirá copia de la misma a la Junta de gobierno del Colegio provincial.

Para ser elegido en los cargos de Presidente y Secretario, deberán los candidatos contar más de cinco años de ejercicio profesional.

Para los demás cargos no habrá más condición que la de estar colegiado en esta provincia desde un año antes.

El que resultase elegido Presidente será Vocal nato de la Junta de gobierno del Colegio provincial.

ART. 61. En el caso de extinción o disolución de las Juntas de Distrito, la

Junta de gobierno queda facultada para nombrar interinamente representante del Colegio, hasta que reunidos en el Distrito nombren una nueva Junta directiva.

ART. 62. Estas Juntas quedan autorizadas para intervenir directamente en todos aquellos asuntos profesionales que ocurran en el Distrito, dando cuenta a la Junta provincial de los acuerdos tomados en cada caso.

ART. 63. Estas Juntas quedan obligadas:

1.º A informar a la Provincial en todo aquello que ésta solicite, relacionado con asuntos que sean de competencia del Colegio.

2.º Dar cuenta trimestralmente al Secretario provincial de las altas y bajas, así como los cambios de domicilio que ocurran en el distrito.

3.º Informar, su Presidente, las hojas de inscripción de colegiados que soliciten en su Distrito.

4.º Redactar un Reglamento de régimen interior, el cual será estudiado por la Junta provincial antes de su aprobación en el Gobierno civil, con el fin de corregir todo aquello que se opusiera a lo preceptuado en este Reglamento provincial.

5.º Velar porque todas las titulares del Distrito sean provistas con arreglo a la legislación vigente.

6.º Organizar actos de propaganda sanitaria en el distrito.

ART. 64. No podrá ningún colegiado contratar sus servicios médicos con Sociedad o Mutualidad alguna, sin previa autorización de la Junta del Distrito y posterior sanción de la Junta del Colegio provincial.

ART. 65. Salvo en los asuntos de

trámite o de urgencia, jamás emitirá un representante del Distrito su criterio personal en los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas de gobierno sin antes oír la opinión de sus compañeros de distrito.

CAPÍTULO ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser reformado en Junta general extraordinaria y por acuerdo de las dos terceras partes de los colegiados que asistan a ella.



**MORRHUÉTINE
JUNGKEN**

EL TÓNICO DE LA INFANCIA
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA: YODO. HIPOFOSF. COMP.
POSFATO SÓDICO. GLICERINA

ÉPICAZ EN ADENOPATÍAS. LINFATISMO
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES
HEREDOSÍFILIS. CONVALENCIAS. ANEMO
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.
DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT. BARCELONA

Recomendamos a nuestros compañeros los productos que se anuncian en el BOLETÍN

TOLEDO

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, IMPRESOR

TELÉFONO 31

DISPONIBLE

Preparados del Laboratorio.

Regenol

Poderoso reconstituyente por contener Allval

Dosis: dos cucharadas diarias

Diurrolán

Diurético y antigonocócico

cuatro sellos al día.

Laxodinamo

Contra el estreñimiento

habitual y cólicos hepáticos

Dosis: dos cucharadas al día.

Genokinas

Tónico aperitivo indicado

en toda convalecencia

quince gotas antes de las comidas.

Amígdalol

Combate las afecciones laríngeas

Antitoxicol Garcival

Antitóxico y antihemolítico

indicado en las infecciones gripales y tíficas.

Yoduros Garcival

cada gragea 0,25 ctg.

Satupina

Contra los vómitos del embarazo

Denticina de la Divina Pastora.

Farmacia y Laboratorio de

GARCÍA DEL VAL

Profesor químico del Laboratorio municipal y Auxiliar de la Facultad de Farmacia

Divino Pastor, 24.-MADRID

NOTA.—Se ruega a los señores médicos indiquen bien las señas para mandarles muestras.